

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Tratarajar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVI Viernes 2 de noviembre de 1951 Núm. 306

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Orden</i> de 22 de octubre de 1951 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1950 de la Universidad de Valencia 4946	
<i>Decreto</i> de 7 de septiembre de 1951 por el que se declara en situación de jubilado al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Rafael de la Plaza Romero 4942		MINISTERIO DE TRABAJO	
Otro de 9 de octubre de 1951 por el que se declaran de urgencia las obras que se indican 4942		<i>Orden</i> de 29 de septiembre de 1951 por la que se acepta la renuncia del cargo de Magistrado de Trabajo de don Andrés Gallardo Ros 4947	
<i>Decretos</i> de 19 de octubre de 1951 por los que se autoriza para concertar con los Institutos Nacionales de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de edificios con destino a la Guardia Civil. 4942		Otra de 19 de octubre de 1951 por la que se declara vinculada a doña María Dominga Astiasu la casa barata y su terreno número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital 4947	
<i>Decreto</i> de 19 de octubre de 1951 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento don Viator Benito Galíndez 4943		Otra de 19 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia al Magistrado de Trabajo don José María Martínez Sánchez-Arjona 4947	
Otro de 19 de octubre de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento a don Eloy Barbero Jiménez 4943		Otra de 19 de octubre de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 10 de la calle de Aben Humeya, de Granada, correspondiente al proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares 4947	
<i>Decretos</i> de 19 de octubre de 1951 por los que se aprueban obras en los Gobiernos Civiles de las provincias de Segovia y Huelva 4943		Otra de 25 de octubre de 1951 por la que se descalifica la casa económica número 54 de la calle del General Zabala, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital 4947	
Otros de 19 de octubre de 1951 por los que se aprueban las modificaciones de anualidades correspondientes a la construcción de los edificios de Comunicaciones de Sabadell, y Avila 4944		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		<i>Orden</i> de 24 de octubre de 1951 sobre compensación por la Caja de Estimulo al Incremento de la Producción y Rendimiento de la Hulla a los Economatos de las minas de carbón 4948	
<i>Decreto</i> de 26 de octubre de 1951 por el que se aprueba el segundo proyecto reformado del modificado de «Puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Estarrit (Gerona)» 4944		Otra de 22 de octubre de 1951 por la que se efectúa corrida de escala en el Cuerpo de Ingenieros Industriales. 4948	
<i>Decretos</i> de 26 de octubre de 1951 por los que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras que se indican 4944		ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.— Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de mayo de 1951 4949	
<i>Decreto</i> de 19 de octubre de 1951 por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para subvencionar la construcción de graneros particulares 4945		GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).— Anunciando subasta de, contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de San Miguel de Fluviá y San Pedro Pescador 4950	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—</i> Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Eduard Lastagaray García 4951	
<i>Orden</i> de 29 de octubre de 1951 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Fernando de Val Marco ... 4946		AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.— Haciendo público las expropiaciones que se citan en las localidades que se mencionan y señalando fecha, hora y lugar para el levantamiento de las actas previas a la ocupación 4951	
MINISTERIO DE MARINA		<i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—</i> Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona sexta (provincias de Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León (El Bierzo), León (La Bañeza), Santander). (Continuación.) 4952	
<i>Orden</i> de 24 de octubre de 1951 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada a don Santiago Enrique González y otros 4946		COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.— Circular número 773 por la que se disponen normas para un nuevo sistema de racionamiento infantil ... 4951	
Otra de 27 de octubre de 1951 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Capitán de Corbeta de la Marina Real Helénica don Nicolás Alejandro Stathakis ... 4946		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia,	
Otra de 27 de octubre de 1951 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Alférez de Navío de la Marina de Guerra Turca don Turán Centibas 4946			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se declara en situación de jubilado al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Rafael de la Plaza Roncero.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Rafael de la Plaza Roncero, que cumple la edad reglamentaria el día veintisiete de octubre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de octubre de 1951 por el que se declaran de urgencia las obras que se indican.

Formulados por la Comisión de Urbanismo de Madrid diversos proyectos de urbanización, construcción de parques, repoblación forestal, jardinería y zonas deportivas en distintos sectores, con la finalidad principal de preparar extensas zonas de terreno para la construcción de viviendas económicas, es procedente impulsar su ejecución, concediéndose la declaración de urgencia, para llevar a cabo las expropiaciones correspondientes, conforme a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras comprendidas en los siguientes proyectos redactados por la Comisión de Urbanismo de Madrid y aprobados por el Ministerio de la Gobernación, con los correspondientes de expropiaciones de terrenos afectados por las obras que comprenden:

- a) Urbanización parcial del sector Noroeste de La Ventilla, primera fase.
- b) Movimiento de tierras para urbanización del sector de El Calero, segunda fase.
- c) Parque de aislamiento en el sector Oeste de La Ventilla.
- d) Jardinería en la zona izquierda de la carretera del Este.
- e) Repoblación forestal en la zona de la autopista de Barajas, primera fase.
- f) Parque de aislamiento en el sector Norte de La Ventilla, segunda fase.
- g) Urbanización del sector de San Pascual, primera fase.
- h) Reforma y ampliación del de urbanización del núcleo satélite de San Blas, primera fase; e
- i) Zona deportiva del sector de El Calero.

A los mencionados proyectos será de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa por utilidad pública de las fincas afectadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 19 de octubre de 1951 por los que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de edificios con destino a la Guardia Civil.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Mazarrón (Murcia) y apreciándose cumplidos en el mismo los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas» establecido por la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Mazarrón (Murcia), con presupuesto de un millón seiscientas setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos y aportación municipal de ciento veintiocho mil pesetas, con sujeción al proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma a que asciende el presupuesto enumerado en el artículo anterior, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, el cincuenta por ciento, del que se resarcirá en veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen alguno el cuarenta por ciento, reembolsándose de él en un plazo idéntico y sucesivo del anterior, imputándose estas cuotas amortizadoras a la consignación figurada en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles de la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo tercero.—El diez por ciento del presupuesto indicado en el artículo primero de este Decreto, de aportación inmediata por el Estado, se cargará a la titulación figurada en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo de la sección tercera del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones, sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declara de interés nacional.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas protegidas» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Ciudadilla (Lérida), y apreciándose cumplidos en el mismo los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas» establecido por la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Ciudadilla (Lérida), con presupuesto de seiscientos diez mil doscientas setenta y ocho pesetas con diecinueve céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas, con sujeción al proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma a que asciende el presupuesto enumerado en el artículo anterior, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, el cincuenta por ciento, del que se resarcirá en veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen alguno el cuarenta por ciento, reembolsándose de él en un plazo idéntico y sucesivo del anterior, imputándose estas cuotas amortizadoras a la consignación figurada en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles de la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones, sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declara de interés nacional.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento don Viator Benito Galíndez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y con arreglo a los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de veintidós de julio del mismo año, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Viator Benito Galíndez, Jefe Superior de Administración Civil de dicho Departamento en el Gobierno Civil de Vizcaya, debiendo causar baja en el servicio activo el día veintinueve del actual, en que cumple la edad reglamentaria al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento a don Eloy Barbero Jiménez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Decreto de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y en vacante producida por fallecimiento de don Fernando Beravides España,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación, con antigüedad de diez del actual para todos los efectos, a don Eloy Barbero Jiménez, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en el mismo Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 19 de octubre de 1951 por los que se aprueban obras en los Gobiernos Civiles de las provincias de Segovia y Huelva.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto de la Dirección General de Arquitectura, para la construcción de un pabellón-vivienda para el Gobernador civil de la provincia de Segovia, por un total importe de un millón setecientos diez mil doscientas cinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos, que se abonarán: doscientas diez mil doscientas cinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del presupuesto ordinario de gastos vigente; un millón de pesetas con cargo al presupuesto para el año mil novecientos cincuenta y dos, y el resto, que asciende a quinientas mil pesetas, con cargo al presupuesto para el año mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo segundo.—Las obras de referencia se llevarán a cabo mediante el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto de la Dirección General de Arquitectura, para la terminación de las obras del Gobierno Civil de la provincia de Huelva, por su total importe de un millón novecientas treinta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con veinte céntimos, que se abonarán: doscientas treinta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con veinte céntimos, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del presupuesto ordinario de gastos vigente; un millón de pesetas con cargo al presupuesto para mil novecientos cincuenta y dos, y el resto, que asciende a setecientas mil pesetas, con cargo al presupuesto para mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo segundo.—Las obras de referencia se llevarán a cabo mediante el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 19 de octubre de 1951 por los que se aprueban las modificaciones de anualidades correspondientes a la construcción de los edificios de Comunicaciones de Sabadell y Avila.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación de mi Consejo de Ministros y con el informe favorable del Consejo de Estado, en Comisión Permanente,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la modificación de anualidades fijadas en el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, correspondientes a la construcción del edificio de Comunicaciones de Sabadell, que quedarán distribuidas en la siguiente forma:

Para el año mil novecientos cincuenta y uno, trescientas sesenta y siete mil setecientas siete pesetas ochenta y seis céntimos (procedentes del año mil novecientos cincuenta y retenidas en «Calificada excepción») y, además, otras doscientas veinticinco mil trescientas sesenta pesetas ochenta y dos céntimos, que quedan reducidas a ciento noventa y seis mil cuatrocientas sesenta pesetas diez céntimos después de aplicada la baja de subasta, y para el año mil novecientos cincuenta y dos, seiscientas seis mil setecientas cinco pesetas noventa céntimos, que se convierten en quinientas veintiocho mil novecientas pesetas setenta y tres céntimos, una vez aplicada la baja de subasta.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación a fin de que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación de mi Consejo de Ministros y con el informe favorable del Consejo de Estado, en Comisión Permanente,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la modificación de anualidades fijadas en el Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, correspondientes a la construcción del edificio de Comunicaciones de Avila, que quedarán distribuidas en la siguiente forma:

Para el año mil novecientos cincuenta y uno, setecientas cuatro mil ciento veintinueve pesetas setenta y cuatro céntimos (procedentes del año mil novecientos cincuenta y retenidas en «Calificada excepción»); para el año mil novecientos cincuenta y dos, un millón quinientas mil pesetas, que quedan reducidas a novecientas ochenta y un mil seiscientas pesetas después de aplicada la baja de subasta, y para el año mil novecientos cincuenta y tres, cuatrocientas noventa y siete mil setecientas veinticuatro pesetas once céntimos, que se convierten en trescientas veintiséis mil setecientas diez pesetas sesenta y seis céntimos, una vez aplicada la baja de subasta.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación a fin de que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de octubre de 1951 por el que se aprueba el segundo proyecto reformado del modificado de «Puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Estartit (Gerona)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas referente al segundo proyecto reformado del modificado de «Puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Estartit (Gerona)», en cuya tramitación

se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba definitivamente el segundo proyecto reformado del modificado de «Puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Estartit (Gerona)», aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta, así como su presupuesto total de ejecución, por contrata, de siete millones trescientas treinta y seis mil seiscientas veinticuatro pesetas con dieciocho céntimos, que representa un adicional de un millón quinientas seis mil novecientas ochenta y nueve pesetas con ochenta y siete céntimos sobre el anteriormente aprobado.

Artículo segundo.—El importe del referido adicional, al que aplicada la baja obtenida en la subasta queda reducido a un líquido de un millón cuatrocientas catorce mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas con siete céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, por importe de un millón de pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto segundo, del presupuesto de gastos vigente para el Ministerio de Obras Públicas, y la de mil novecientos cincuenta y dos, por el resto, de cuatrocientas catorce mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas con siete céntimos, con cargo al crédito que en su día corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETOS de 26 de octubre de 1951 por los que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras que se indican.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Dragado de la dársena del puerto pesquero» en el puerto de Cádiz, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Dragado de la dársena del puerto pesquero» en el puerto de Cádiz con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de siete millones ciento setenta y siete mil trescientas sesenta y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Cádiz por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, por importe de tres millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y dos, por el resto, de cuatro millones ciento setenta y siete mil trescientas sesenta y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Muelle y escollera de cierre del fondo de la dársena pesquera» en el puerto de Cádiz, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Muelle y escollera de cierre del fondo de la dársena pesquera», en el puerto de Cádiz, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dos millones ciento dieciocho mil ochocientos treinta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Cádiz por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno por importe de quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y dos, por el resto, de un millón seiscientos dieciocho mil ochocientos treinta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Muelle de Levante en el puerto pesquero. Segunda etapa» en el puerto de Cádiz, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Muelle de Levante en el puerto pesquero Segunda etapa», en el puerto de Cádiz, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de nueve millones doscientas treinta y siete mil trescientas cincuenta y dos pesetas es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Cádiz por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno por importe de dos millones quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y dos, por el resto, de seis millones setecientas treinta y siete mil trescientas cincuenta y dos pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para subvencionar la construcción de graneros particulares.

La Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autorizó al Servicio Nacional del Trigo para disponer de sus medios económicos, afectando parte de sus disponibilidades a la iniciación de la Red Nacional de Silos y Graneros. Dicho Servicio, usando de tal facultad, venció en los momentos más difíciles para la construcción, obstáculos ingentes y ha venido realizando el expresado cometido, como lo demuestra el hecho de estar en servicio los elementos principales, tanto de recepción como de tránsito, de esta Red Nacional.

La eficiente utilización de las referidas construcciones dotadas del utillaje más moderno, y la demanda que de ellas existe en el agro español, no sólo pone de manifiesto su indudable utilidad, sino también la conveniencia de ampliar esa Red Nacional. Por ello, sin perjuicio de que el Estado ultime la total ejecución de ésta a un ritmo lo más acelerado posible, interesa que, al expresado fin, se fomente la construcción de silos y paneras por entidades y particulares; a cuyo efecto parece indicado facilitar a unas y otros los recursos económicos precisos mediante el otorgamiento de subvenciones y anticipos; pero condicionando esta ayuda no sólo a normas que garanticen la idoneidad de las construcciones, sino también exigiendo de los beneficiarios que, dado el objetivo de interés público que motiva la concesión del auxilio, se constituyan en depositarios de los cereales panificables que, vendidos o intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo no puedan transportarse inmediatamente a los silos o almacenes de este Organismo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Servicio Nacional del Trigo para que, a fin de auxiliar la construcción de silos y graneros, otorgue subvenciones de hasta el cuarenta por ciento del importe del presupuesto de ejecución de dichas obras.

Artículo segundo.—Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior se concederán por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo a petición de la persona o entidad interesada y previos los informes que el Delegado nacional estime conveniente recabar.

Artículo tercero.—Será facultad del Delegado del Servicio Nacional del Trigo decidir, en cada caso y sin ulterior recurso, sobre la procedencia de la concesión del auxilio, debiendo denegar éste cuando, a su juicio, la construcción proyectada resultare antieconómica o no reuniera las condiciones que exija su eficiente utilización.

Artículo cuarto.—Podrán solicitar el auxilio las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos rurales, las Cooperativas y demás Entidades agrarias, así como los propietarios individuales o colectivos de fincas rústicas, destinadas principalmente al cultivo de cereales; los arrendatarios o aparceros de dicha clase de inmuebles, siempre que formulen la petición debidamente autorizados por el propietario, y, finalmente, las empresas dedicadas a la fabricación de harinas.

Artículo quinto.—La entrega del importe de la subvención se efectuará en los plazos y condiciones que el Delegado del Servicio Nacional del Trigo estimare procedente fiar para asegurar la realidad de la ejecución de la obra.

Artículo sexto.—El importe de las subvenciones que autoriza el artículo primero del presente Decreto serán satisfechas por el Servicio Nacional del Trigo con cargo a sus beneficios comerciales y previos los trámites legales que fueren preceptivos para la disponibilidad de estos fondos.

Artículo séptimo.—Los propietarios de silos y graneros construidos con las subvenciones a que se refieren los artículos anteriores, vendrán obligados:

a) A depositar en dichos silos y graneros los cereales que de su producción se sometan a régimen de intervención.

b) A asegurar en debida forma todas las existencias de cereales que conforme al precedente apartado queden depositados a disposición del mencionado Servicio Nacional.

c) A recibir en depósito, si tuvieran capacidad de almacenamiento y por el Servicio Nacional del Trigo así se dispusiese, otros cereales que hubieran de quedar también a disposición de dicho Organismo.

Artículo octavo.—Las personas individuales o jurídicas enumeradas en el artículo cuarto de este Decreto que solicitaren del Servicio Nacional del Trigo la subvención que autoriza el artículo primero, podrán también formular simultáneamente al Instituto Nacional de Colonización la petición de que les sea concedido un anticipo reintegrable del resto del total presupuestado de construcción del silo o granero. El otorgamiento por el Instituto Na-

cional de Colonización de dichos préstamos se registrará por lo que la Ley de Colonizaciones de Interés Local de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y el Reglamento dictado para su aplicación disponen respecto de la concesión de anticipos reintegrables para la construcción de estercoleros, siendo requisito necesario para que este auxilio se preste que por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo se haya dictado acuerdo otorgando la subvención.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones estimare convenientes para la mejor inteligencia y debido cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de octubre de 1951 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Fernando de Val Marco.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Fernando de Val Marco, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con destino en el Gobierno Civil de Castellón de la Plana, destinado, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de fecha 6 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 191), cese en la referida Comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 24 de octubre de 1951 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada a don Santiago Enrique González y otros.

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 11 de abril último (d. O. núm. 85), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les correspondió en el sorteo verificado, debiendo efectuar su presentación en este Ministerio a las diez horas del día 3 de noviembre próximo:

1. D. Santiago Enrique González González.—Doc. incompleta.
2. D. Luis Carreño Segura.
3. D. José Pereira Ibáñez.
4. D. Cristino Bravo Mateos.
5. D. Alejandro Gasca Ruiz.
6. D. Miguel Díaz Pino.
7. D. Elzo Martínez Martínez.
8. D. Ildefonso Castro López.
9. D. Manuel Carballo Piñero.
10. D. Andrés González Ruiz.
11. D. Francisco Montojo Muñoz de Arenilla.—Doc. incompleta.

12. D. Tomás Contreras Ramírez.
13. D. Mateo Deza Barrio.—Documentación incompleta.
14. D. José María Burzaco Santurtun.—Documentación incompleta.
15. D. Jesús González Merlo.—Documentación incompleta.
16. D. Fernando García España.
17. D. José Antonio Iravedra Lugalde.
18. D. Gerardo Jaqueti Santos.
19. D. Raúl Tomé Blanco.
20. D. Rafael Rubio Murcia.
21. D. Luis Mezquita Arróniz.—Documentación incompleta.
22. D. Mariano Grau Sbert.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta deberán remitir con urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Inspección, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

Los opositores que resulten reprobados, así como los no presentados podrán solicitar la documentación del Secretario del Tribunal entendiéndose que, de no hacerlo así, renuncian a ella.

Madrid, 24 de octubre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

ORDEN de 27 de octubre de 1951 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Capitán de Corbeta de la Marina Real Helénica don Nicolás Alejandro Stathakis.

En atención a los servicios prestados a la Marina, con ocasión del reciente viaje del buque-escuela «Juan Sebastián Elcano», por el Capitán de Corbeta de la Marina Real Helénica don Nicolás Alejandro Stathakis, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval, de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 27 de octubre de 1951.

MORENO

ORDEN de 27 de octubre de 1951 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Alférez de Navío de la Marina de Guerra Turca don Turán Sentibas.

En atención a los servicios prestados a la Marina, con ocasión del reciente viaje del buque-escuela «Juan Sebastián Elcano», por el Alférez de Navío de la Marina de Guerra Turca don Turán Sentibas, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval, de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 27 de octubre de 1951.

MORENO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de octubre de 1951 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1950 de la Universidad de Valencia.

Tmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1950 de la Universidad de Valencia;

Resultando que su importe asciende a 3.874.978,59 pesetas en la Sección de ingresos y a 3.782.326 pesetas en la de gastos, por lo que se obtiene una diferencia de 92.652,59 pesetas, de las que pesetas 29.274,43 se reservan para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, pasando al presupuesto de resultados, mientras que las 63.378,16 pesetas restantes quedan como remanente para incremento del capital universitario;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número segundo de la Orden de 8 de agosto de 1950 (de aprobación de la cuenta del mismo Centro del ejercicio económico de 1949) sobre justificación definitiva, en la que motiva este expediente, de la cantidad pendiente de capitalización señalada en aquella;

Considerando que este mismo destino debe darse a las 45.298,20 pesetas, cuya justificación provisional se efectúa en el subtítulo primero del concepto segundo del artículo primero del capítulo tercero de la Sección de gastos, a las 63.378,16 pesetas del remanente y a las 9.430,47 pesetas del remanente de la cuenta del presupuesto de resultados de 1949, según Orden ministerial de aprobación de la misma de 2 de julio último, por lo que dichas cantidades, que suman pesetas 118.106,83, deben incluirse en el capítulo séptimo de la Sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1951 para su reglamentaria justificación;

Considerando que la documentación aportada se ajusta al presupuesto a que corresponde, aprobado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1950 y modificado por la de 31 de diciembre del mismo año; y que en ella se han observado los preceptos del Decreto de régimen económico de las Universidades de 9 de noviembre de 1944, Leves de 4 de mayo y 17 de julio de 1948 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviem-

bre de 1944. La cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1950 de la Universidad de Valencia, cuyo importe asciende a pesetas 3.874.978,59 en la Sección de ingresos y a 3.782.326 pesetas en la de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 92.652,59 pesetas, de las que 29.274,43 pesetas pasan al presupuesto de resultas para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, mientras que las 63.378,16 pesetas restantes quedan como remanente para incremento del capital universitario; y

2.º Que en el capítulo séptimo de la Sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1951 se incluya, para su justificación definitiva y reglamentaria, la cantidad de 118.106,83 pesetas, cuyo detalle figura en el segundo considerando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se acepta la renuncia del cargo de Magistrado de Trabajo de don Andrés Gallardo Ros.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas en 10 y 16 del actual por don Andrés Gallardo Ros, Magistrado de Trabajo de tercera categoría, con destino en la Magistratura número 1 de las de Alicante, en la primera de las cuales solicita le sea concedido el pase a la situación de excedencia en el Cuerpo de Magistrados de Trabajo, por desear reintegrarse al servicio activo en la carrera judicial, y en la segunda—por la que modifica su primitiva petición—, se le tenga por renunciado al cargo que actualmente desempeña en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la baja definitiva de don Andrés Gallardo Ros en el Cuerpo de Magistrados del Trabajo, accediendo a la renuncia por el mismo deducida en su solicitud de 16 del mes en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1951.—
P. D., F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1951 por la que se declara vinculada a doña María Domingo Astiasu la casa barata y su terreno número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Domingo Astiasu, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 20 de la calle del Conde de Torreanaz, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su hijo don Antonio Romero, y lo acre-

ditada con la escritura de herencia hecha en Madrid a 21 de junio de 1946, ante don Santiago Pelayo Hore, bajo el número 1.155 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondía a su casa, que en este caso, y según escritura de 1 de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 17.873,76 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Domingo Astiasu la casa barata y su terreno número 50, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas La Propiedad Cooperativa, hoy número 20 de la calle del Conde de Torreanaz, de esta capital, que es la finca número 3.256 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 670, libro 148 de la Sección primera, folio 13, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de marzo de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1951.—Por delegación, F. Mayo

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia al Magistrado de Trabajo don José María Martínez Sánchez-Arjona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Martínez Sánchez-Arjona, Magistrado de Trabajo de primera clase, con destino en la Magistratura de Trabajo de Teruel, en que solicita le sea concedida la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la vigente Ley orgánica de la Magistratura de Trabajo, ha tenido a bien conceder a don José María Martínez Sánchez-Arjona la excedencia voluntaria en su cargo, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1951.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 10 de la calle de Aben Humeya, de Granada, correspondiente al proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Roca Yébenes, solicitando descalificación de su casa barata número 10 de la calle de Aben Humeya, de Granada, correspondiente al proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de octubre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentre hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Francisco Roca Yébenes, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Granada, con fecha 1 de agosto del corriente año y por carta de pago número 3, la cantidad de 31.863,19 pesetas, importe del resto del préstamo que le faltaba por satisfacer, prima a la construcción y una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero. Descalificar la casa barata y su terreno, número 10, de la calle de Aben Humeya, de Granada, correspondiente al proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares.

Segundo. Que don Francisco Roca Yébenes, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción.

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de octubre de 1951 por la que se descalifica la casa económica número 54 de la calle del General Zabala, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Mariano García Ortiz, solicitando la descalificación de su casa económica, construida en la parcela 157 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 54 de la calle del general Zabala, Colonia Cruz del Rayo, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Mariano García Ortiz, como beneficiario, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Madrid con fecha 29 de abril de 1947, ante el Notario don Alejandro Bérnago Lladrés, bajo el número 649 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el valor asignado, al mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Mariano García Ortiz ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 17 de marzo del corriente año, la cantidad de pesetas 33.569 86, importe de la diferencia de valores según proyecto y el señalado en el contrato de venta, diferencia de intereses del tres al cinco por ciento y el ciento por ciento del préstamo del Estado;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 157 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 54 de la calle del General Zabala, Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por don Mariano García Ortiz; debiendo satisfacer todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando desde la fecha de la presente Orden ministerial, a cuyo efecto se pondrá en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Madrid, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de octubre de 1951 sobre compensación por la Caja de Estímulo al Incremento de la Producción y Rendimiento de la Hulla a los Economatos de las minas de carbón.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sindicato Nacional del Combustible para que, con cargo a la Caja de Estímulo al Incremento de la Producción y Rendimiento de la Hulla, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 17 de febrero de 1950, se compense a los Economatos de las Empresas hulleras las diferencias de precios, por ellos abonadas entre el costo de las grasas de origen animal, suministradas en los racionamientos de sus beneficiarios, y el del aceite vegetal, sustituidos por aquéllas en dichos racionamientos;

Visto el artículo séptimo del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Trabajo, de 17 de febrero de 1950, y las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1941, sobre organización de Economatos por las Empresas para los trabajadores empleados en las mismas;

Considerando que la petición formulada por el Sindicato Nacional del Combustible se halla dentro de la letra y espíritu de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 17 de febrero de 1950, para ser atendida con la consignación anual que en dicho artículo se establece, con cargo a la Caja de Estímulo al Incremento de la Producción y Rendimiento de la Hulla administrada por la Comisión para

la Distribución del Carbón, ya que las medidas adoptadas por los Economatos, de cuyas operaciones son responsables las Empresas, para, no reducir el suministro a sus beneficiarios por falta de aceite de origen vegetal, dieron por resultado sustituir dicho aceite por grasas de origen animal, si bien de mayor coste, producto alimenticio de mejor calidad y que se traduce en mayor rendimiento para la mano de obra,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le han sido conferidas en el artículo séptimo del Decreto de 17 de febrero de 1950, y a propuesta de la Comisión para la Distribución del Carbón, se ha servido disponer:

Primero. Las Empresas mineras productoras de hulla, cuyos Economatos, a partir del 1 de marzo de 1950 adquirieron grasas de origen animal para servir las en los racionamientos de sus beneficiarios en sustitución de aceites de origen vegetal, a mayor precio que el de tasa de este último, serán compensados por la Caja de Estímulo al Incremento de la Producción y Rendimiento de la Hulla, administrada por la Comisión para la Distribución del Carbón, con cargo a la asignación anual establecida en el artículo séptimo del Decreto de 17 de febrero de 1950 y con efectos a partir del 1 de marzo de dicho año.

Segundo. En el plazo de quince días, a partir del siguiente del de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, por mediación del señor Vocal Delegado en Asturias, y de los Delegados en las restantes cuencas hulleras, de la Comisión para la Distribución del Carbón, las Empresas hulleras enviarán, por cada Economato por ellas organizado, relaciones duplicadas de las partidas o cargamentos de grasas animales para sustituir en los racionamientos de sus beneficiarios al aceite vegetal que no pudieron adquirir y que debía figurar en los suministros, grasas cuyo coste, por ser más elevado que el del aceite vegetal, hayan producido diferencias de precios que fueron soportadas por la Empresa de que dependiese el Economato, o sólo por la Caja de este último, en cuyo caso la receptora de la compensación sería la Empresa y la destinataria la Caja del Economato. En dichas relaciones se hará constar, por orden correlativo y numérico para cada partida, su origen o procedencia, fecha de adquisición, costo en destino, precio por unidad en cada racionamiento, precio por unidad si la entrega fuese de aceite vegetal, diferencia si la hubiese soportada por el Economato o Empresas y suma total de las diferencias susceptibles de compensación. Las relaciones serán suscritas por los representantes de la C. N. S., designados por su Delegación Provincial, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1941, y autorizadas por el Director o Jefe de la Empresa, como Jefe nato del Economato.

Tercero. Recibidas las relaciones por los Delegados regionales de la Comisión para la Distribución del Carbón, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, éstos, dentro del tercer día siguiente al de la terminación del plazo, las remitirán, con informe si lo creyesen necesario, a la Comisión, para que por ésta, y con arreglo a las normas que rigen en el funcionamiento de la Tesorería, instruya el oportuno expediente, con informe de la Intervención Delegada del Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado, para su pago, dentro de los treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden.

Cuarto. Las relaciones que no fueren entregadas dentro del plazo fijado en el apartado segundo se unirán a las que correspondan a las diferencias producidas desde la publicación de esta Orden hasta el 31 de diciembre, inclusive, del corriente

año, en cuya fecha terminará la compensación para pago de dichas diferencias, debiendo tramitarse las peticiones y relación correspondiente a dicho período en la forma y plazos establecidos en los apartados segundo y tercero, y quedar ultimadas, verificado el pago a que hubiere lugar, el último día hábil del mes de enero de 1952.

Quinto. Si la asignación anual señalada en el artículo séptimo del Decreto de 17 de febrero de 1950 para el período comprendido entre el 1 de marzo de 1950 y el 28 de febrero de 1951 no fuese suficiente para el pago de las peticiones formuladas dentro del plazo establecido en el apartado segundo, queda facultada la Comisión para la Distribución del Carbón para destinar dos terceras partes de la correspondiente al período comprendido entre el 1 de marzo de 1951 y el 29 de febrero de 1952 a dicho pago, quedando reservada la tercera parte restante para el pago de las resultas del segundo apartado, más las del cuarto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1951.

PLANELL

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión para la Distribución del Carbón.

ORDEN de 22 de octubre de 1951 por la que se efectúa corrida de escala en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes: cuatro de Ingenieros Jefes de segunda clase, producidas las tres primeras por ascenso de los señores Millas Prendergast, Ferrer Galdiano y Guillén Bastos, y la cuarta por haber sido promovido a Inspector Regional el señor Cores Masaveú, y otra plaza de Ingeniero primero por separación del servicio del señor Vifamata Torres;

Visto el artículo cuarenta y ocho del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas para cubrir las expresadas vacantes, y, en su consecuencia, nombrar:

Ingenieros Jefes de segunda clase a don José Castiñeyra Alfonso, don José Saiz Molas, don Luis Pelayo Hore (excedente), don Buenaventura López Gómez y don Augusto Robert Béjar.

Ingenieros primeros a don Juan José Ochoa Perea, don Adolfo Mantilla Aguirre (excedente), don Ignacio Salat Forés, don Eulogio de Alvaro y Alvaro (excedente), don José Ramón Conde González-Tablas (excedente) y don Antonio Barrena Emaldi, todos en las tres primeras vacantes, cubriéndose las otras dos concediendo el reintegro al servicio activo a los Ingenieros primeros, supernumerarios en activo, don Luis Arias Chantres y don Modesto Pérez de Zabala y Oroquieta, que lo tenían solicitado con anterioridad.

Después de efectuados los ascensos mencionados quedan tres vacantes de Ingenieros segundos, que han de ser provistas mediante la reglamentaria oposición.

La antigüedad con que se considerará conferido el ascenso del señor Ochoa Perea será la del día 10 de julio del presente año siendo la de los demás señores ascendidos la del día 13 del expresado mes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1951.—Por delegación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
		— Pesetas		— Pesetas		
Maria Dolores Echevarria Fernández (V.)	Magistrado	7.250,00	4.ª parte	29.000,00	1- 4-1951	Valladolid.
Francisca González Gutiérrez (V.)	Ingeniero de Montes	4.000,00	4.ª parte	16.000,00	18-11-1949	Madrid.
Maria Fernández Martínez (V.)	Inspector Vigilancia	2.125,00	4.ª parte	8.500,00	6- 1-1951	Barcelona.
Elisa Olmedo González (V.)	Subalterno Patr Nacional.	1.686,66	3.ª parte	5.000,00	2- 3-1951	Madrid.
Clara López Fernández (V.)	Capataz Mayor	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	2- 2-1951	La Coruña.
Fernández Simona Quiroga Moro y otras (V. y H.)	Portero	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	17- 3-1951	Segovia.
Fernández Yagüe (H.)	Guardia de Seguridad ...	722,22	2/3 parte 3.ª parte	1.083,33 3.250,00	26- 1-1951	Madrid.

PENSIONES MAGISTERIO

Agüeda Martínez Díez (V.)	Maestro	1.500,00	Tem. mi ...	7.200,00	11- 5-1950	Vizcaya.
Concepción Roca Bejarano (V.)	Idem	1.620,00	15 por 100 ..	10.800,00	2- 3-1951	Córdoba.
Juliana Cano Luengo (V.)	Idem	5.000,00	Extraord.ª ...	5.000,00	29- 8-1936	Badajoz.
Corsina García Fernández (V.)	Idem	1.800,00	15 por 100 ..	12.000,00	7- 3-1951	León.
Julia Vicenta Alvira Vidaller (V.)	Idem	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	21- 1-1951	Barcelona.
Manuela Puicercus Jovellar (V.)	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	21- 2-1951	Zaragoza.
Ana Guerrero Santa Cruz (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	29- 1-1944	Sevilla.
Emilia Huerta Vélez (V.)	Idem	2.700,00	4.ª parte	10.800,00	25- 3-1951	Soria.
Margarita Grassot Alberti (H.)	Idem	1.686,66	3.ª parte	5.000,00	26- 8-1948	Vigo.
Nicanora, Janer Bordas (V.)	Idem	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	17- 1-1951	Barcelona.
Amalia Camargo del Real (V.)	Idem	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	3-10-1950	Barcelona.

M E S A D A S

Maria de Tiedra Núñez (V.)	Capataz Carreteras	702,60	3 meses	2.810,50	7- 5-1951	Guipúzcoa.
Julia Zamora Paredes (V.)	Operario Maestranza	4.625,00	5 meses	11.100,00	10- 5-1951	Cartagena.
Ana Ramirez Fernández (V.)	Peón Caminero	888,65	5 meses	1.600,00	10- 5-1951	Jerez Front.ª
Maria Mora Martínez (V.)	Cartero Peatón	1.586,45	5 meses	3.807,50	10- 5-1951	Albacete.
Maria Dolores González Gutiérrez (V.)	Cartero urbano	1.825,00	5 meses	4.380,00	12- 5-1951	Madrid.
Teresa Pérez Ferrer (V.)	Idem id.	730,00	5 meses	1.752,00	12- 5-1951	Alicante.
Cecilia Loza Sáez (V.)	Capataz	2.174,75	5 meses	5.219,50	12- 5-1951	Logroño.
Práxedes Casas Capuchino (V.)	Idem	1.550,00	4 meses	4.650,10	12- 5-1951	Toledo.
Ana Tena Puebla (V.)	Peón Caminero	1.877,00	5 meses	4.745,00	12- 5-1951	Córdoba.
Maria Biec Ara (V.)	Idem id.	745,20	5 meses	1.788,50	12- 5-1951	Barcelona.
Amalia Díaz Narváez (V.)	Idem id.	745,20	5 meses	1.788,50	14- 5-1951	Santander.
Maria Piedad del Agua Bueno (V.)	Idem id.	1.977,00	5 meses	4.745,00	14- 5-1951	Valladolid.
Juana Martínez Carmona (V.)	Capataz cuadrilla	2.372,50	5 meses	5.694,00	14- 5-1951	Jaén.

RETIRADOS DE ALMADEN

Simeón Perianes de la Calle	Obrero de Almadén	900,00	2,50		1- 4-1951	Ciudad Real.
Paulino Párraga Cabanillas	Idem id.	900,00	2,50		1- 4-1951	Idem.
Ponciano Mansilla Casado	Idem id.	900,00	2,50		1- 4-1951	Idem.
Pedro José López Montañez	Idem id.	900,00	2,50		1- 4-1951	Idem.
Santiago Vicente Calderón Murillo	Idem id.	900,00	2,50		1- 4-1951	Idem.
Francisco Julián Carderosa Mora	Idem id.	900,00	2,50		1- 4-1951	Idem.
Dionisio Cástor Cano Gómez	Idem id.	900,00	2,50		1- 4-1951	Idem.
Victor Gabriel Ruiz	Idem id.	900,00	2,50		1- 4-1951	Idem.
Esteban Vera Benitez	Idem id.	900,00	2,50		1- 4-1951	Idem.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de San Miguel de Fluvia y San Pedro Pescador.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de San Miguel de Fluvia y San Pedro Pescador en el tipo de mil novecientas treinta y dos pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Gerona hasta el día 1 de diciembre próximo y que la apertura

de pliegos tendrá lugar el día 6 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Gerona.

Madrid, 29 de octubre de 1951.—El Director general, P. D., el Jefe principal, S. Dueñas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	32.800,00
Idem las Jubilaciones de Magisterio	226.080,00
Idem las Pensiones Civiles	87.380,50
Idem las Pensiones de Magisterio	28.586,66
Idem las Mesadas	21.677,35
Idem los Retirados de Almadén	8.100,00
Total	404.624,51

Madrid, 27 de junio de 1951.—El Director general, Federico G. Gorordo.

y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 386,40 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.546—A. C.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona sexta (provincias de Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León (El Bierzo), León (La Bañeza), Santander). (Continuación.)

Numero de orden	Provincia, Termino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Termino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Termino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
497.	Muñiz Rubiera, Marcelino	3.000	550.	Valdés Fernández, Benigno	2.000	604.	Suárez Perez, Manuel	1.000
498	Muñiz Soler Roberto	1.000	551.	V. Gil García, Ricardo	2.000	605.	Suárez Suárez, Manuel	1.000
499.	Nieto Alvarez, Manuel	2.000	552.	Vigil Trabanco, Corsino	2.000	Grado:		
500.	Peón Blanco, Ceferino	2.400	553.	Villabona Rubiera, Florentino	2.000	606.	Alonso Fernández, Gumersindo	1.000
501.	Peor, Enrique, Benigno	2.700	554.	Villaverde, José	3.000	607.	Alvarez Fernández, Manuel	1.000
502.	Pereña Hevia, Ramon	4.000	Gozón:			608.	Alvarez García, Juan	2.000
503.	Piñera Zarracina, Francisco	2.000	555.	Alonso González, Manuel	2.000	609.	Alvarez González, José María	1.000
504.	Piñera Zarracina, Josefa	2.000	556.	Alvarez García, Aquilino	1.500	610.	Arcebs Argüelles, José	2.000
505.	Prado García, Manuel	2.000	557.	Alvarez García, Manuel	1.000	611.	Arcebs Blanco, Enrique	2.000
506.	Prendes Martínez, Dolores	2.000	558.	Alvarez García, Ramón	1.070	612.	Arcebs Blanco, José	2.000
507.	Puente Vallina, Raimundo	1.000	559.	Alvarez Menéndez, José María	1.500	613.	Arcebs Blanco, Ramón	1.000
508.	Quirós Alvarez, Ceferino	1.000	560.	Alvarez Suárez, Laureano	2.000	614.	Arcebs Fernández, Demetrio	1.000
509.	Revillegado, Corde de	1.000	561.	Artine Fernández, Avelino	1.000	615.	Arcebs Fernández, Eduardo	1.000
510.	Rivero Alvarez, Rosendo	5.000	562.	Artinez Fernández, Jesús	1.000	616.	Arcebs González, Sandocho	1.000
511.	Riestra Cortina, Luis	1.000	563.	Artinez Fernández, Julio	1.000	617.	Arcebs Muñoz, Belarmino	1.000
512.	Rivero Buzhago, Telesforo	8.000	564.	Artinez García, Alfredo	2.000	618.	Argüelles Alonso, Carlos	1.000
513.	Rodríguez Blanco, José María	1.000	565.	Artinez Valdés, Ignacio	1.000	619.	Argüelles Fernández, José María	1.000
514.	Rodríguez Mearza, José	2.000	566.	Díaz García, José	2.000	620.	Argüelles Fernández, Manuel	1.000
515.	Rodríguez Valdés, Benigno	1.000	567.	Fernández Florentino	1.000	621.	Argüelles Ladrada, Ramón	1.000
516.	Rúa Piñera, José	4.000	568.	Fernández Alvarez, Belarmino	1.000	622.	Argüelles Mayo, Marcelino	1.000
517.	Rubiera Fernández, Evaristo viuda de.	3.000	569.	Fernández Blanco, Francisco	1.000	623.	Argüelles Sarasola, José Ramón	1.500
518.	Rubiera Menéndez, Faustino	1.000	570.	Fernández Fuentes, Victorio	1.000	624.	Arnella Rodríguez, Joaquín	1.500
519.	Rubiera Suárez, Mariano	1.000	571.	Fernández Fuertes, Ángel	2.000	625.	Bianco Cuervo, Benigno	1.000
520.	Urbano San Eulogio de	1.000	572.	Fernández García, Florentino	2.000	626.	Bianco Cuervo, Demetrio	1.000
521.	Sánchez González, Anselmo	2.000	573.	Fernández Gutiérrez, Jesús	1.000	627.	Bianco Cuervo, Servando	1.000
522.	Sánchez Morán, Corsino	6.000	574.	Fernández Gutiérrez, José	1.000	628.	Bianco Fernández, Joaquín	1.000
523.	Sánchez Pérez, José	6.000	575.	Fernández Valdés, José	1.000	629.	Bianco Suárez, Belarmino	1.000
524.	Sánchez Pérez, Rafael	4.000	576.	García Aloyso, Constantino	2.000	630.	Cid Suárez, Mercedes	1.000
525.	Sánchez Rivero, Bernabé	2.000	577.	García Alvarez, Ángel	1.500	631.	Coalla Rodríguez, Armando	1.000
526.	Solar Cuesta Angelina	1.000	578.	García Artumez, Valentín	2.000	632.	Coalla Rodríguez, Ignacio	1.000
527.	Solar Rodríguez, Luis	4.000	579.	García González, Benjamín	2.000	633.	Díaz González, Cándido	1.000
528.	Solis Nicieza, Manuel	1.000	580.	García Gutiérrez, Manuel	2.000	634.	Estrada Estrada, Manuel	1.000
529.	Suárez Alvarez, Gerardo	2.000	581.	García Oves, Ramón	1.000	635.	Fernández Alvarez, Celestino	1.000
530.	Suárez Alvarez, Enrique	1.000	582.	González Fernández, Gaspar	6.000	636.	Fernández Alvarez, José	1.000
531.	Suárez Cifuentes, Enrique	1.000	583.	González Muñoz, Faustino	1.000	637.	Fernández Alvarez, José	1.000
532.	Suárez Cifuentes, Fernando	4.000	584.	González Muñoz, Faustino	2.000	638.	Fernández Caneado, Julio	1.000
533.	Suárez García, Belarmino	2.000	585.	Granda Artime, Emilio	1.000	639.	Fernández Caneado, Enrique	1.000
534.	Suárez Junquera, Ramón	2.800	586.	Granda González, Eduardo	1.000	640.	Fernández Fernández, Feliciano	1.000
535.	Suárez Meana, Luciano	3.000	587.	Granda González, Servando	2.000	641.	Fernández Fernández, Francisco	1.500
536.	Suárez Peña, María Antonja	4.000	588.	Granda Valdés, Manuel	2.000	642.	Fernández Fernández, Manuel	1.000
537.	Suárez Rendueles, Corsino	4.000	589.	Gutiérrez Fernández, Manuel	2.000	643.	Fernández Florez, Ramón	1.000
538.	Suárez Solar, Isidro (herederos de)	4.000	590.	Gutiérrez García, José Ramón	1.000	644.	Fernández Florez, Lisardo	2.000
539.	Suárez Suárez, Joaquín	2.000	591.	Gutiérrez García, Ramón	2.000	645.	Fernández García	1.000
540.	Suárez Suárez, Ramón	1.000	592.	Illobe Costales, Emilio	2.000	646.	Fernández González, Isabel	1.000
541.	Suárez Suárez, Victoriano	2.000	593.	Lofre García, Manuel	2.000	647.	Fernández Granda, José	1.000
542.	Trabanco González, Florentino	1.000	594.	Menéndez Fernández, José Manuel	2.000	648.	Fernández Martínez, Jovino	1.000
543.	Trabanco Iglesias, José	2.000	595.	Menéndez García, José	2.000	649.	Fernández Martínez, Juan	1.000
544.	Trabanco Morán, Alfredo	2.000	596.	Rodríguez, José	2.000	650.	Fernández Menéndez, José	1.000
545.	Tuero Rodríguez, Cirilo	3.000	597.	Rodríguez Fernández, José Manuel	2.000	651.	Fernández Peláez, José Antonio	1.500
546.	Tuyá Alvarez, José	1.000	598.	Rodríguez González, Evaristo	6.000	652.	Fernández Suárez, José Antonio	1.500
547.	Tuyá Cifuentes, José	1.000	599.	Rodríguez Pérez, José	2.000	653.	Fernández Suárez, Rafael	1.500
548.	Urib Blanco, Francisco	2.000	600.	Rodríguez Viña, Ramón	2.500	654.	Florez Menéndez, Dolores	1.000
549.	Valdés Alvarez, Manuel	2.000	601.	San Martín, Manuel	2.000	655.	Florez Menéndez, Jesús	1.000
549.	Valdés Alvarez, Manuel	2.000	602.	Solis Alvarez, Juana	2.000			
			603.	Suárez Alonso, José	2.000			

(Continuación.)